

RESOLUCIÓN
EXENTA: N° 257

SANTIAGO, 9 JUN 2011

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53°, 54°, 55° y 57°, disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38°, de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55° y 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **RAÚL ENRIQUE MONARDE TORRES**, RUT N° [REDACTED] solicitó a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se señalan, que desempeñara para la **“EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO”**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

- a.- PALANQUERO DE PATIO**
- b.- ASISTENTE DE TRENES**
- c.- CONDUCTOR DE TRENES**

2.- Que, la evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, ha sido establecida por la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, a través de los Informes Técnicos de evaluación de Trabajo Pesado N°s 02/2011, 03/2011 y 04/2011, todos de 17 de marzo de 2011, remitidos a este Instituto por medio de Oficio Ordinario N° 119, de 23 de marzo de 2011, proponiendo que las labores identificadas con las letras a) y b), del Considerando anterior, sean calificadas como Trabajo Pesado, de acuerdo a los criterios consignados en las letras a) y c), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social por involucrar esfuerzo físico excesivo y ser realizada en turnos rotativos nocturnos. Por



su parte, en el tercer informe, propone que, la labor señalada con la letra c), del Considerando precedente, sea calificada como Trabajo **No Pesado**, por cuanto en el desarrollo de las funciones asociadas a ese puesto de trabajo, no se configuran los fundamentos del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, ya citado.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 950 y 951, de 20 de mayo de 2011, la Jefa del Departamento Gestión Normativa de la División Beneficios, solicita acoger la solicitud de calificación de las actividades señaladas en el Considerando N°1, letras a) y b), e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto se configuran los fundamentos de la letra a) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, por involucrar esfuerzo físico excesivo, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas pesadas (1X5); asimismo, establece la procedencia y rechazar la calificación de Trabajo Pesado para la actividad singularizada en la letra c), del citado Considerando, toda vez que no cumple con ninguno de los requisitos del Reglamento de Trabajo Pesado.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **RAÚL ENRIQUE MONARDE TORRES, RUT N° [REDACTED]** para calificar como Trabajo Pesado las labores que se singularizan a continuación, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Faenas Pesadas), beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez.

“PALANQUERO DE PATIO” Y “ASISTENTE DE TRENES” para la “EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO”

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- **Recházase** la solicitud presentada por don **RAÚL ENRIQUE MONARDE TORRES, RUT N° [REDACTED]** para calificar como trabajo pesado la labor que a continuación se señala: **CONDUCTOR DE TRENES**, para la **“EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO”**.



257

5.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo precedente, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo **No Pesado**.


6.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 Torre 2 Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

8.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

9.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica y de Beneficios; del Subdepartamento, Operaciones de Reparto (incluye expediente de jubilación), a los Subdepartamentos, Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Valparaíso; del Centro a Atención Previsional I.P.S. Quilpué; al SEREMI de Salud Región Valparaíso, al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL


ESR/ MVEW/NCR/CRM/MAB
Monarde - Torres
CP T.P. Sector Público
05-44